



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
OYF13I00VA

Código de Expediente
OYF/2019/51

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



ANXELO ESTÉVEZ TORRES, Secretario General del Ayuntamiento de Ribadesella:

Por Orden y con el Visto Bueno de la Alcaldía, a efectos de incorporación al expediente, con la salvedad que establece el art. 206 del ROF, **CERTIFICA:**

Que en sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el a 18 de julio de 2019, adoptó -entre otros- los siguientes acuerdos:

“OCTAVO.- Fijación de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

Vista Propuesta de Alcaldía OYF13I00RS

El artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986 de 28 de noviembre regulan el régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales, atribuyendo al Pleno Municipal, a propuesta de su Presidente, la competencia para determinar, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que, en concepto de asistencias por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, percibirán los miembros de la Corporación.

Visto informe de Intervención INT13J002Y

FINALIZADO EL DEBATE Y A LA VISTA DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PLENO, POR MAYORÍA ACUERDA:

PRIMERO.- Se establece el siguiente régimen de percepciones en concepto de asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, para los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial:

- Por asistencia a las sesiones del Pleno municipal, 100 euros.
- Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, 100 euros.
- Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas, 60 euros.

SEGUNDO.- Cada Grupo municipal recibirá una asignación fija mensual de 90 euros y otra asignación variable de 45 euros por cada uno de los miembros de cada grupo municipal. Estas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, que podrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. Los gastos se justificarán anualmente mediante la presentación antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente de una cuenta justificativa de conformidad con el modelo que figura como anexo a este acuerdo.

Esta asignación podrá ser reducida, al igual que la que corresponda a asistencias a órganos municipales a las que se refiere el punto anterior, por petición de cada grupo o de los integrantes de los mismos. Los ahorros generados se destinarán a fines sociales.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
OYF13I00VA

Código de Expediente
OYF/2019/51

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0B460I3E1I3Y54340XV6

TERCERO.- Los Señores Concejales miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

CUARTO.- Los pagos se realizarán en una cuenta titularidad de la persona física que ostente el cargo o del grupo municipal, respectivamente. El Ayuntamiento no realizará directamente pagos en cuentas distintas.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el BOPA y fijarlo en el tablón de anuncios de la Corporación.

SEXTO.- Dar traslado al servicio de Intervención municipal para conocimiento de los presentes acuerdos.”

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido y firmo el presente,



ESTÉVEZ TORRES, ANXELO
Secretario General
24/07/2019 12:38

La firma del Secretario significa que se ejerce exclusivamente la función de fe pública comprendida en el artículo 3.2.f) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -"Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios (...)".



CANAL TIRADOR, RAMON
MANUEL
Alcalde
24/07/2019 12:41

La firma de la Alcaldía significa que la certificación se expide por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica (art. 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).